

Año 1778 1801 / 8

Representación al Conde de
la Ciudad de Huasca
en que dice: due los oranos que ay en la
Lugar de ^{buena} ~~Algoate~~ que se vive dentro del tan
tido que en faciendo p^a la Ciudad de
Barbastro por donde el ^{don} ~~don~~ ^{terreno}
bendidos á aquella ^{es}

Pl. H. S.
Part^{do} Huasca

Pro
3
Sebastian



Dra del pacho de officio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VARENTA Y OCHO.

Joseph de Moya Therniente Coronel de los Reales Exercitos Corregidor desta Ciudad de Huercadeo de Jurisdiccion y Partido por el Sr. D.ago sauxala Justicia ordinaria del Lugar de Magabieso y sus Ayuntamiento y qualesquiera otras personas Vecinos y moradores de dho Lugar que lo es de este Partido como en el dia de oy se ha presentado ante mi un Memorial de Andres Diaz y Juan de Calles Regidores mayores y Concejales de dho Lugar de Magabieso haciendo relacion de la suma falta de pan de comer y otros granos que los Vecinos de dho Lugar tienen asi para sus propios y mantenimien. como para caballeria de sembrar por la Cortada de Coecha que ha havido en este año y que sin embargo de ser ante referido Sr. Pablo Doyo Administrador y Governador de las Villas de Mangueado de Escosuela ha vendido muy texca de Duenos con Cabices de trigo y otras Candeales de Sebastian para el Cabildo de la Ciudad de Barbastro de que en el dia de oy han sacado el Granero de dho Lugar treinta y seis Cabices de trigo para la misma Ciudad de Barbastro y que el Alcalde de dho Lugar lo haya embaxado de pan de espuesto al Lugar y sus Vecinos a expenimentas la mayor necesidad por que de lo contrario el trigo a Barbastro no tendran el menor alivio para su provee ni aun el pan lo que no sucederia viniendo el trigo a esta Ciudad por que al lo menos no les faltaria el pan por

lo que Concluyeron suplicando se tomase el pago
videncia convenientemente para embarcar los
Covarrucos de Granos a Barbastro. En cuya
vista y temiendo presente las ordenes expre-
didias sobre este asunto por el Mal Reyendo
de este Reyno y la falta de trigo que ay tanto
en esta Ciudad como en los demas Lugares de
Paraxido para el abasto y subsistencia de los
ciudadanos y especialmente de los pobres sobre que
ya prohibe esta Ciudad separar al Pueblo y
que por estos motivos exprecio Requirio por to-
do lo mejor posible a la Compra de trigo
para continuar en el abasto, y a que de
preferencia esta Ciudad como Labor de Paraxi-
do en la Compra de trigo que se vendieren
en qualquiera Lugar de los dchos Pueblos,
y con mayoria de Voto no siendo el Paraxi-
do, por lo qual y en consecuencia de las Cota-
das ordenes del Mal Reyendo y de la dcha
de fecha en diez y ocho de mayo pasado de este
año mande despachar el presente Compendio
a D. Gregorio Sabatier Administrador Compro-
dor de trigo para el abasto de esta Ciudad
para que pague al dho Lugar de Argabieso y en
tee qualquiera Cantidades de trigo y demas
Granos de comer pagando de contado su importe
al precio regular de la Tassa, lo qual
haga conducir a esta Ciudad y deposito a
excepcion de lo que necesitaren los Vecinos
de este Lugar para su consumo, en que han
de ser preferidos pagandolos igualmente
de contado al mismo precio de la Tassa

y en esta conformidad la Justicia de este Pueblo
y demas Personas a quien tocare no pongan
estorbo ni embarazo alguno en lo que va referen-
do, sino antes bien den y hazan dar al dho D. Grego-
rio Sabatier todo el favor y ayuda que necesitare
y hubiere menester asi para practicar el
dho tanto como para la conduccion de los Gra-
nos, Carras y Carretes para el pago de los
precios que combiniere en su que emprese
con motivo alguno de que parte de los Gra-
nos para Barbastro ni otras partes, por ser
precios y necesarios para la Vecindad de esta
Ciudad y otros Lugares de su comarca que bienen
abusar por cuando a esta Ciudad como en otros
y tambien el dho Lugar de Argabieso. Dado
en la Ciudad de Huesca a veinte y dos dias
del mes de Noviembre de mil setecientos
quarenta y ocho años. D. Joseph de Moya Por
su mandado Antonio Prior

Requirim
En el Lugar de Argabieso a veinte y tres dias del
mes de Noviembre de mil setecientos quarenta
y ocho años ante mi el Infrascripto D. Grego-
rio Sabatier Comproador de trigo para el abasto
de la Ciudad de Huesca nombrado por la dha
Ciudad y me Requirio con el Despacho ante-
cedente del M. Sr. Corregidor de esta Ciudad pa-
ra fin de hacerlo suar a diferentes Personas
el que obedecir y me ofreci pronto y cumplido
cumplimiento de que doy fe = Joseph Lorenzo Curia
escriuero

Otro
En el dho Lugar de Argabieso a diez y siete dias del
mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y
ocho años ante mi el Infrascripto D. Grego-
rio Sabatier Comproador de trigo para el abasto
de la Ciudad de Huesca nombrado por la dha
Ciudad y me Requirio con el Despacho ante-
cedente del M. Sr. Corregidor de esta Ciudad pa-
ra fin de hacerlo suar a diferentes Personas
el que obedecir y me ofreci pronto y cumplido
cumplimiento de que doy fe = Joseph Lorenzo Curia
escriuero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Huesca y hebar y por sumo dho y enterado de lo conten
dijo y respondió que lo obedecia con el respeto y beneñ
deñida y en su virtud escapromi a cumplir con lo que
se le manda en dho Despacho exto dho y respondió
para que asi con zelo ponga por dho y no fiamos su
mud por que dho no saues fiamelo lo eleño de que

Dize y Nupel
Admim

Endho Luis Magallanes dho dno me y año en dho
Requixim. lo pareci ante la presencia de dho dho
Edmº qual del Co.º Marqués de Corcajuel an.º temporal
edho lugar que vende en el Palam de est. clusa de dho
pauero a quien no si que chre saues el Despacho an
decedente de dho Corregidor de la Ciudad de Huesca y d
dho Sr. Pablo Rojo dho y enterado de lo conten dho
pondroy dho que obedecia a los ordenes del Real Acuerdo
con el respeto y beneñ deñida y en su virtud con raras
tenes q' ang algunos achulo en dho dho con raras
que tiene echa con la Ciudad de Barbastro desde el dho
dize y oho de los coñexentes me y año de que lo eleño
dho fex ha exse echo en dho Ciudad dho dia y desde el
haner quedado a guenta y adu p' sion de dho Ciudad
Barbastro para q' par de ellos como p' sion y que respec
to de ha uer se echo al tiempo de la p' te de dho y ante
m dho Co.º Requixim. por parte de dho me dho dho
Barbastro Comision para dho Ciudad para el Reino de Gra
no de dho al amirama en fuerza de dho Contrata para
fij efecto de que no lo entregase a persona alguna que
sin embargo de todo esto tendra a lo exano que faltan
por extra valad dho dho real Acuerdo es to dho por dho
resp. y que conre lo ponga por dho que fiamos dho dho
Pablo Rojo y fiamelo lo eleño de que dho fex = Pablo Rojo o

Joseph Lorenzo Curie
Conueño a el despacho y dho dho en sexta Condus dho que que
dar en mº q' rios de que dho fex y ag me dho dho de dho dho dho
dho dho dho en Huesca a dho dho dho dho dho dho dho dho
mil setecientos quarenta y ocho años

Mte. Sr. D.º de Per.º
D.º Nicolás de...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

D.º Sr. Señor

Joseph de Buisa Corregidor por S.M. de la Ciu
dad de Huesca y su Partido, con elmas rebente
obreguio, pone en la vuperiora cesura de dho q.
en el dia veinte y dos de este mes de Nourem bre
Antonio Uñor, y Juan de Callen Regidor maior
y concejante del lugar de Magallanes de este Parti
do, por si y en nombre de los demas Vecinos y ha
vitadores de dho lugar, me presentaron en memo
rial en que expusieron la grande necesidad q' ha
logo en que dho Vec.º se hallaban por la falta de
trigo y otros grano tanto para concluir el mren
tero como para su ocioso y mantencion por la
cortedad de cerecha que generalmente se ha expe
rimentado este año, y que sin embargo de ser en
el R.º poderado o Administrador del Marques de
Corcajuela dueño de dho lugar, avia vendido
a la Ciudad de Barbastro para su abasto dos
cientos cañes de trigo poco mas o meno y otros
Granos, a lo precio de latasa segun se avian
vacado y llebado de treinta a treinta y seis
cañes de trigo, y que continuarian en hacerlo
mismo con los demas, dejando al lugar en la
mayor necesidad y conflagio por la falta que
havia el dho trigo, respecto a que se llebasse
a Barbastro, noten drian el menor conuelo
aun para traer el pan, amas de que dho dho seis
leguas de camino, lo que no sucederia si se tra
pese a esta Ciudad de donde se alomeno se le rro
conueña con pan: Encuya vista y teniendo
presente que esta Ciudad ya p'abee de su



quenta las Panaderías para abastecer a este
al Pueblo desde primero de este mes en que
experimenta gran consumo, por que a mas
sus Veci. no se impide la saca del pan a los
partes del Partido, aunque con alguna limitación
por el exceso con que se extraía, tube por
combeniente embiar Persona a dho lugar
delegado distante de horas de camino de
esta Ciudad con el dinero necesario para ta-
tear dho tiempo sin perjuicio del que necesi-
tasen los Veci. de dho lugar con el pago
ravello de que escopia concedada la adjunta
parece que no obstante de haberse extendido
dicho tiempo, no se ha entregado a la parte desta Ciu-
dad considerando se habrá hecho algun recurso
V.C. he tenido por preciso poner en su considera-
ción estos hechos, y que a fuerza de las
leyes practicadas por lo Capitulares de esta Ciu-
dad y por mi para hacer repuesto de trigo para abas-
tecer este Pueblo, escaramente se han podido
recoger hasta dos mil cañes que con ellos es im-
posible poder tener bastante hasta la cosecha
por el mucho consumo que ay a causa de que
en muchos los lugares de este Partido que diariamente
viene abusar el pan por su falta de trigo que
es tan limitado como resulta del estado remitido
a V.C. del registro hecho en todos los Pueblos
en virtud del oñ de V.C. y riendo granos de este
Partido, y necesitando en el precisa eñ dubita-
ción, parece no es justo se extraigan del, en
tan conocido perjuicio dándose cuenta de
precio de la tasa a que se han vendido por haber
nos en los términos que prebñe el auto de

V.C. de cinco de noviembre de mil setecientos
ta y siete, respecto de haverse practicado
las diligencias y registros que en el prebñe
nen y se que por oñ de V.C. de diez y ocho
de octubre se ha servido mandar se obren
ben las providencias dadas por V.C. anti-
guas y modernas, y que en este punto pro-
videncia lo combeniente a su cumplimiento
en este Partido; no omitiendo exponer a V.C.
que si se diese lugar a esta saca, necesaria-
mente faltaria el abasto desta Ciu. y lugares, por
que a su exemplo harian lo mismo otros, y su
excesion resulta muy perjudicial por la
falta del Pan no riendo de menso conside-
ración haver en esta Ciudad y Partido qua-
tro Esquadrones de los Regimientos de
Dragones de Belgia y Paira que consumen
mucho pan, y como el Abastecedor no tiene
puerto para salir de lo poco que tienen los
Veci. y con la ocasion del curso ay mas gas-
to que el regular: Circunstancias que impe-
den a mi oblig. suplicar a V.C. remitiendome
señala de clarar tener lugar el tanto re-
servado, y que en consecuencia del dandose el
dinero acordado, se entee que a esta Ciudad
el dho trigo, supliendo a este fin la oñ necesi-
ria. Nuestras O. J. a V.C. lo m. an. que fue
de en un mayor gran. Huesca y 22 de veinte
y quatro de 1748 =

Dn. Sr. Dn. Sr.
Dn. Sr. Dn. Sr.
Dn. Sr. Dn. Sr.
Dn. Sr. Dn. Sr.

Ex. S. S. Reg. y Oyd. de la R. Audiencia de



Para despachos de oficio que romtes

SE LLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Muy Senor mio. Incluyo a Vm la
adjunta representⁿ para los S. S. S. S.
Acuerdo que suplico a Vm se sirva dar
cuenta en el para que esso S. S. S. S.
resolvex lo que fuere mas servagado,
asegurandole que la falta de trigo y ne-
cesidad de pan para abastecer a este Pue-
blo, es mas que cierta y urgente, pues en
la Ciudad y Partido, se han podido re-
coger para el abasto hasta dos mil cahises
y sin ponderacion puedo decir que tanta
cantidad consumiran los forasteros de estos lu-
gares, pues no cesan de sacar el pan aunque
no con tanta abundancia como quexen
y la tropa y Estudiantes consumen mu-
cho, y metemos con bastante requida
ha de llegar el caso de faltarme trigo
para el abasto, es donde se dice que Vm
seria cosa dolorosa no sacasen el trigo
fuera del Partido, por lo que he de de-
ber a Vm lo ponga en consideracion
a esso S. S. para que se sirvan con desen-

der con mi replica, y no será exceso decir
que el Administrador de Negavesso, el
dandose el lugar se entiende con los
Barbantes, quienes me persuado, no repa
saron en el precio, y aquí se le daba el
dinero en buena especie a la tasa, y se
excusado a ello; y el expediente, que
Uñi tiene en su oficina sobre crear un
comprenderá la falta de tiempo, y que
los registros estan hechos en los legos y el
sustituir como veerá en el betado.

Uñi me haga el singular gusto de
despacharlo quanto antes en lugar de
ocupacion que lo estimare infinito, y que
memance q^{to} sea de su grado, quedando
yo con el deseo de que nro Señor P. a Uñi
m. a. Huesca y 3 de 21 de 1788.

J. P. de M. P.
J. de S. B. de S.

J. P. de M. P.

D. Onofre de Bastian y otros

La Nobrillon

173
S. L. Laxag. y otros de noche de M. A. de J. G. M.
regoria
A. J. A. A.
Amo. de
uabud
Laxag.
gasas.
altado
Escritura Carta orden de Comis.
de la Ciu. de Barbasco para q. in
Antargo de lo q. representa no impida
ala Ciu. de Barbasco la Exodacion
del tiempo q. ha comprado el Conde de
Vience

6

se acivio



Para despachos de officio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y OCHO.

May Senor mio gamigo, En la de Vm de veinte
y nueve del pasado, quedo entendido que me mirara la
sin robetas a de Grano para decirme a que precio
se hapuerto la auena que esta muy bien. En lo res
pectivo a la venta de grano, como lugares, el Marq.
de Cerezo la he buuelto aver a Vc. y ablarle sobre
este particular, pero siempre me dice que hasta hacer
la mesuracion (que sera muy en breue) nada pueden resol
ber con seguridad, pero sin apartarnos de lo que dice
la razon y derecho comun, entiendo que en los lugares
donde estan los Granos necesitan de ellos, es en ver que
feridos, En su defecto las Cuidades abran de lo Parti.
y des pues la disposicion del Duero como mas se comen
ga, de que saco mi consecuencia, que hecha la mesuracion
en los lugares de este Partido, sino quieren o pueden
comprar otros Granos, se venderan para el Partido de esta
Cuidad, sin perjuicio, y en los terminos que han por
esto la de Barbasco. Como es dificultad que yo tengo
es en lo que Vm me dice de aver que lo tengo como que
los rohanido ni supuro, lo que no puedo decir es
que los dos años de mi administracion se han endido a
la disposicion del Rey en la forma que existian en

los graneros respectivos, sin pagar lo ni apurarlo
en una apura y mejor se conseguirá este año su mismo
venta que lo antecede antes, pues ay una carestia.

Lues quanto ocurre y merepito ala ob. de Vm
decano de nro D. leg. m. a. Zaragoza y 8^{ta} de
mil set. quarenta y ocho años = Pl. M. de Vm
sumaya de viridox y Anagn. Jorge Dera = D.

D. Gregorio Sabatán =

Concuerda la carta sus inserta con la ori-
ginal que se me ha xirido y mostrada por D.
Gregorio Sabatán, V. de esta Ciu. y comisiona-
do para la compra de trigo de labatos de esta Ciu.
de que soy fe y a guernernito, al qual la
bolvi ha entregado, y parague así con ste de
el donde comberpa de mandatos de D. de Vm
regidor de esta Ciu. soy el pñte que se xiro
luno en ella a treinta dias de fines de
mil set. quarenta y ocho años

Mestre de Rey
Antonio de Vm

Muy Senor mio, Recuo la de Vm
de 28 del que acaba en que me parti-
cipa la resolucion tomada por los V.
del V. Acuerdo expunto a que no se
impida a la Ciu. de San Bartio la raca
de trigo que tiene comprado al Con. de
de fuentes en los lugares de Higueras de
musebar y otros, a lo que no pondré em-
barazo, no obstante de la estrechez en que
se halla esta Ciu. para su abasto de la
carecha, y a que parece cosa algo dura
que necesitandose de trigo en el lugar y
partido se llebe a otra parte, y por si pue-
da haver impedido a esso V. a tomar esta
providencia algun informe fuera de lo
que ha sucedido incluye a Vm la co-
pia de carta adjunta que se oin a esta
Ciu. de recuo a D. Jorge Dera de Vm.

Grál. el conde de...
los tijos que enia en estos lugares
lo precio de la tasa, y de...
comprenderá Vm. lo que fueren
sido sin que aque sea ya visto re
puesta alguna de la mención
de Grano que prometia; y asegure
a Vm. con toda sin duda e un do
en los lugares del Mang. de...
juela a este Partido sobre la infel
cidad en que quedan vacantes etc
para sin tener recurso a que les ven
gan un pan; lo que he de me neces
a Vm. ponga en consideracion de
2300 r Venales para que se asegu
ren de mi proceder;

En esta Ciu. y Partido ay
muchas diferen. en lo precio que
se venden todas las especies de Grano

no; y deseando saber a punto fijo en ce
hacerse de la tasa, y por todo pue
to y Personas, se servirá Vm. prebenir
melo, y el tanto de cada especie de
grano, como de la de mas que fuere
de su agrado, Vm. en un mes de
Diciembre primero de 1788.

J. de...
W. de...

J. de...

S. Dn. Sr. Sebastian y otros

Sanagoza y Detirre Linco de M. B. Hau General

de In principal, entre á lo proximo en veinte
Sección y otro separado. Tenlo respectivo á los precios

Sección
y
Hana

Amuchini

de ora no responde á este favor por que

Cártes deben pagar al precio corriente & como para

ganar al finero con que no exceda de la Talla

Salvador sobre cargando á esta lo que importa en

los portes, y que á proporción se lleve lo mismo

en los de mal orano & diferentes Cabañas.

En el caso de reescribas cada una.

[Faint signature]